



Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley 6453/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez**, por el que se propone la ley que garantiza la eficacia y eficiencia en los órganos resolutive del Indecopi.

En la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 4 de marzo de 2024, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR fue aprobado por mayoría con 10 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacios, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, César Manuel Revilla Villanueva, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, Waldemar José Cerrón Rojas, José Alberto Arriola Tueros y Milagros Jauregui Martínez de Aguayo, 4 votos en contra de Lady Mercedes Camones Soriano, Susel Paredes Piqué, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y José León Luna Gálvez; y un voto en abstención de la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6453/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora, el 17 de noviembre de 2023, para su estudio y dictamen.

b) Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando de antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de la propuesta legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

El Proyecto de Ley 6453/2023-CR, por el que se propone la ley que garantiza la eficacia y eficiencia en los órganos resolutiveos del Indecopi. El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley es el siguiente:

LEY QUE GARANTIZA LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI

Artículo 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la eficacia y eficiencia de los órganos resolutiveos del INDECOPI, mediante la ampliación del número máximo de sesiones y dietas a percibir al mes; según corresponda a la naturaleza, competencia y carga de los órganos resolutiveos del INDECOPI.

Artículo 2.- Concepto de dieta

La dieta es la retribución que perciben los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI.

Artículo 3.- Número máximo de dietas y sesiones al mes

Cada Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como cada Comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, percibe como máximo diez (10) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La cantidad máxima de sesiones es determinada por el INDECOPI, de conformidad con la naturaleza, competencia y carga de los diferentes órganos resolutiveos.

Artículo 4.- Oportunidad de pago

Las dietas a que se refiere el artículo 2 de la presente ley se otorgan a los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como a los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial, por las sesiones a las que efectivamente asistan y son abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Límite en la percepción de dietas

Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo actúen como Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual o como Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI no pueden recibir dietas en más de una entidad pública, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

PRIMERA. - Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Montos por concepto de dietas El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el monto por concepto de dietas que perciben los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI.

TERCERA. - Dietas vigentes Los montos aprobados por concepto de dietas se encuentran vigentes, de conformidad con el artículo 1 y anexo I del Decreto Supremo N° 321-2022-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Déjese sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 3212022-EF, que aprueba los montos por conceptos de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 58, 61 y 65.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 28212, Ley que regla los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.
- Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las Resoluciones del Indecopi.
- Decreto Supremo 321-2022-EF por la que se aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI.
- Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, numeral 2 del artículo II del título preliminar, numeral 2 del artículo 45.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (**Indecopi**) es un Organismo Público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

El Indecopi, tal como se señala¹, fue creado para propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

El Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi establece que para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPÍ se encuentra facultado para emitir directivas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas o medidas cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, conforme a lo previsto en su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo 1033.

La Estructura Orgánico Resolutiva del Indecopi está conformada por:

- Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, que a su vez la conforman las 3 salas siguientes:
 - Sala de Propiedad Intelectual
 - Sala de Defensa de la Competencia
 - Salas Especializadas Transitorias
- 7 Comisiones de Defensa de la Competencia, que son las siguientes:
 - Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
 - Comisión de Defensa de la Libre Competencia
 - Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
 - Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
 - Comisión de Protección al Consumidor

¹ <https://indecopi.gob.pe/en/-/02-que-es-el-indecopi-y-cual-es-su-funcion->

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **6453/2023-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

- Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias
- Comisión de Procedimientos Concursales
- 3 Direcciones de la Propiedad Intelectual, que son las siguientes:
 - Dirección de Signos Distintivos
 - Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías
 - Dirección de Derechos de Autor
- 3 Comisiones de la Propiedad Intelectual, que son las siguientes:
 - Comisión de Signos Distintivos
 - Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías
 - Comisión de Derechos de Autor

El Tribunal del INDECOPI constituye la segunda y última instancia administrativa en las materias correspondientes a las Comisiones del Área de Competencia y de las Direcciones y Comisiones de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

El Tribunal está integrado por Salas especializadas en los asuntos de competencia resolutoria del INDECOPI. Cada Sala está integrada por cinco (5) vocales.

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos que ponen fin a la instancia que emitan las Comisiones, Secretarías Técnicas o Direcciones de la Propiedad Intelectual, según corresponda;
- b) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa sobre la adopción de medidas correctivas, medidas cautelares, multas, medidas coercitivas, pago de costas y costos;
- c) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de primera instancia o de otra Sala
- d) Conocer y resolver las recusaciones contra vocales, miembros de Comisión, Directores de la Propiedad Intelectual o Secretarios Técnicos, según corresponda;
- e) Conocer y resolver las contiendas o conflictos de competencia que se planteen, con ocasión del desarrollo de funciones de los diversos órganos resolutores del INDECOPI.
- f) Dictar directivas de carácter procesal aplicables a los procedimientos que se siguen ante el INDECOPI;
- g) Dictar directivas para la determinación de competencias entre los distintos órganos de la estructura orgánico resolutoria; y
- h) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

El cargo de vocal del Tribunal puede ser ejercido a tiempo completo o a tiempo parcial, según lo acuerde el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades institucionales. En este último caso, el cargo puede ser desempeñado también por funcionarios públicos que desempeñen otros cargos en el Estado, resultando de aplicación las restricciones correspondientes en materia de percepción de dietas.

El artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece expresamente:

Artículo 53.- Sobre remuneraciones y dietas.-

53.1 Todos los cargos que desempeñan las personas que laboran en el INDECOPI son remunerados.

53.2 El pago de la remuneración a que se refiere el numeral anterior procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado.

En este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Igual regla es aplicable a los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial; así como a los miembros del Órgano Consultivo

La periodicidad y monto de las dietas por el desempeño del cargo de vocal del INDECOPI es fijada por el Consejo Directivo.

4.1.1. Problemática que se pretende solucionar

El Decreto Supremo 321-2022-EF aprobó los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI, de esta forma redujo de 10 a 4 la cantidad de dietas al mes que se podría recibir para los órganos resolutivos.

Esta limitación a 4 sesiones al mes de las distintas Salas del Tribunal y las Comisiones ha generado una reducción de capacidad resolutiva en las diferentes áreas del organismo técnico, presentándose los siguientes inconvenientes:

- Disminución de la producción resolutiva, que trae como consecuencia el embalse y acumulación de causas por revisar y atender. Lo cual, además, pone en riesgo también la calidad de la evaluación, revisión y pronunciamientos que esta entidad emite.
- Incremento en un 37%, el número de solicitudes resueltas fuera de plazo. Ha aumentado en un 46% las solicitudes por resolver, que se encuentran fuera de plazo.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **6453/2023-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

- La Comisión de Protección al Consumidor reportó 84 expedientes en trámite vencidos al 30 de abril de 2023.
- Disminución del 26.58% respecto a la emisión de resoluciones por parte de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2.
- Infracciones impuestas que se encuentran en un plazo menor de dos años (367 infracciones) y que suman un valor capital de S/. 10,918,215.00, la cual se deberá cumplir con la ejecución de sesiones necesarias a fin de evitar el plazo de prescripción de los mismos.
- La Comisión de Signos Distintivos — CSD, reportó una pérdida de velocidad resolutiva e incumplimiento de plazos legales, sobre los expedientes resueltos en el presente año y a la fecha, todos los expedientes son resueltos en un plazo mayor al plazo legal (180 días hábiles).

El Proyecto de ley advierte que el número máximo de dietas por mes establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 321-2022-EF representa una traba que reduce no solo la producción de expedientes, sino que puede llegar a afectar la calidad de los pronunciamientos y resoluciones que estos órganos resolutive emiten en salvaguarda de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones de la población. La reducción de la capacidad resolutiva del Indecopi ha ocasionado un problema público en perjuicio de los consumidores y la sociedad en general, toda vez que desprotege los derechos y principios reconocidos en los artículos 58, 61 y 65 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Análisis del contenido de la propuesta legislativa

Tal como la propuesta legislativa bajo análisis ha señalado:

El objetivo de la propuesta es garantizar la eficacia y la eficiencia de los órganos resolutive del Indecopi, tanto en las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, como en las Comisiones correspondientes. Asimismo, se propone aligerar la carga procesal mediante el aumento de sesiones posibles en las Salas y Comisiones del Indecopi.

Los argumentos de la justificación que señala la propuesta legislativa, es decir en cuanto a su eficacia, refiere que:

(...) En línea con el problema público identificado, consistente en la reducción de capacidad resolutiva en las diferentes áreas del Indecopi, cuyo efecto práctico es el retraso en la atención de las solicitudes y

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

expedientes de los ciudadanos; se propone la opción regulatoria de ampliar el número de dietas al mes a un máximo de diez (10) al mes, toda vez que se requiere atender con celeridad las peticiones de los agentes económicos.

Conforme a lo señalado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi, los procedimientos ingresados y concluidos en el primer trimestre del 2023 fueron mayores al primer trimestre 2022; sin embargo, los expedientes ingresados (7,73%) crecieron a una tasa mayor que la de expedientes concluidos (5,67%), tal como se puede apreciar a continuación:

**INDECOPI: TOTAL DE EXPEDIENTES INGRESADOS Y CONCLUIDOS,
POR TRIMESTRE 2022-I – 2023-I**



Notas:

- Incluye expedientes ingresados y resueltos en órganos resolutores con comisionados o vocales de todas las sedes del INDECOPI.
- En el caso de la ILS-CCO, se incluye procedimientos y solicitudes de reconocimiento de crédito o principales.
- En el caso de DSD, las cifras están a nivel de clases.

Fuente: Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

Se advierte un incremento en los expedientes ingresados, pero acompañado de una disminución de los expedientes concluidos durante el primer trimestre del 2023, en comparación al primer trimestre 2022.

Además, es importante señalar cuáles fueron los principales cambios en términos del número de sesiones, el volumen de expedientes ingresados y concluidos, así como el porcentaje de cumplimiento operativo de los procedimientos concluidos y en trámite de los diversos órganos resolutores de INDECOPI, tras la implementación del DS 321-2022-EF.

(...)

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Según la información anterior, durante los años 2021 y 2022, las comisiones y Salas de la Sede Central han sesionado en promedio entre 5 y 20 veces por mes. Cabe mencionar, principalmente, los casos de la Comisión de Signos Distintivos, la Sala especializada en Protección al Consumidor y la Sala especializada en Propiedad Intelectual, que sesionaron más de 20 y 10 veces al mes, respectivamente.

En esa línea, se ha identificado que la aplicación del Decreto Supremo 321-2022-EF ha afectado directamente a la cantidad de veces que sesionan mensualmente los órganos resolutive del Indecopi (...)

A partir de la información histórica del 2022 y del primer trimestre 2023 se identifica que nueve de los doce órganos resolutive que en promedio tenían más de 4 sesiones por mes, muestran una disminución de los procedimientos concluidos dentro de plazo, en comparación con su promedio histórico, tales como la Sala especializada en Propiedad Intelectual, Comisión de Protección al Consumidor 1 y la Comisión de Procedimientos Concursales — Lima Sur.

Mientras que, el indicador de procedimientos en trámite dentro de plazo se ve afectado de manera negativa para áreas como la Sala especializada en Propiedad Intelectual, la Comisión de Protección al Consumidor 1, la Comisión de Signos Distintivos y la Sala especializada en Protección al Consumidor, que durante el 2022 tuvieron casi el 100% de su carga en trámite dentro de plazo, pero que ya en el primer trimestre 2023 se identifica una degradación de este indicador. Ello tendrá un impacto progresivo negativo en el indicador de procedimientos concluidos en trámite de los órganos resolutive afectados.

Ahora bien, corresponde advertir si la solución propuesta (ampliación del límite de dietas) sería la opción regulatoria eficaz para atender la problemática identificada. El análisis regulatorio exige evaluar, en primera instancia, si la opción de no regular podría solucionar el problema descrito.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.3.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 6453/2023-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como el análisis costo beneficio.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **6453/2023-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

4.3.2. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa 2023-2024 y con el Acuerdo Nacional

El Congreso de la República aprobó mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley que contiene tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Tercer Objetivo la competitividad del país, y es bajo la Política de Estado N° 18 de la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica que la Agenda Legislativa 2023-2024 ha establecido que deben priorizarse los proyectos de ley que contengan medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico, así como medidas a favor de los consumidores.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1. Opiniones solicitadas:

- Oficio P.O. 124-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de noviembre de 2023, dirigido al **Presidente del Consejo de Ministros – PCM**.
- Oficio P.O. 125-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de noviembre de 2023, dirigido a la **Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**.
- Oficio P.O. 126-2023-2024-CODECO/CR, de fecha 22 de noviembre de 2023, dirigido al señor **Ministro de Economía y Finanzas**

4.4.2. Opiniones recibidas:

- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, mediante Oficio 000465-2023-GEG/INDECOPI de fecha 11 de diciembre de 2023 suscrito por el Gerente General Señor Ever Miro García Rodríguez, traslada el Informe 000849-2023-

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **6453/2023-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

OAJ/INDECOPI suscrito por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, La Oficina de Estudios Económicos y la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que opina favorablemente.

- **Presidente del Consejo de Ministros – PCM** mediante Oficio D003337-2023-PCM/SG de fecha 18 de diciembre de 2023 suscrito por el Secretario General Sr. Oscar Enrique Gómez Castro, traslada el Informe D001812-2023-PCM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo hace precisiones.

4.5. Análisis de las opiniones recibidas

4.5.1. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

Mediante Oficio 000465-2023-GEG/INDECOPI de fecha 11 de diciembre de 2023 suscrito por el Gerente General Señor Ever Miro García Rodríguez, traslada el Informe 000849-2023-OAJ/INDECOPI suscrito por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Estudios Económicos y la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable señalando:

*2.14 Para la atención de la carga administrativa **durante los años 2021 y 2022**, se ha registrado que hasta 12 órganos resolutive han realizado, en promedio, **más de 4 sesiones por mes**.*

*Específicamente, 11 órganos resolutive registraron entre 5 y 10 sesiones en promedio por mes, mientras que 1 en particular, **la Comisión de Signos Distintivos, registró 20 sesiones en promedio por mes**.*

2.15 A pesar de lo antes señalado, el 29 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 321-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba los montos por conceptos de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI, que dispuso la reducción de dietas remuneradas hasta un máximo de cuatro (4) sesiones al mes, aun cuando se asista a un número mayor de sesiones.

2.16 Esa importante reducción en los tiempos de tramitación antes que un efecto económico sobre los administrados puede considerarse, de manera más precisa, como un indicador que refleja – de manera negativa – un aspecto operativo en la atención de los procedimientos administrativos a cargo de los distintos órganos resolutive del INDECOPI.

2.17 En ese sentido, lo dispuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley, consistente en establecer un máximo de diez (10) dietas al mes, permitiría cerrar parcialmente la brecha de sesiones remuneradas identificada en el párrafo precedente (cabe decir que dicha brecha se continuaría observando para el caso particular de la Comisión de Signos Distintivos).

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

2.18 Efectivamente, ampliar de cuatro (4) a diez (10) el número máximo de dietas mensuales constituye, en línea con lo señalado previamente, en realidad una restitución parcial al estado anterior (a la vigencia del Decreto Supremo N° 321-2022-EF) del número de dietas/sesiones observadas. En ese sentido, el resultado esperado del cambio normativo implicaría una mejora significativa en los tiempos de tramitación de los procedimientos respecto a un escenario sin la medida.

2.19 Al respecto, cabe señalar que el proyecto de presupuesto institucional para el Ejercicio Fiscal 2024 asciende al monto total de S/ 176 975 211, de los cuales la específica de gasto 2.1 110.11 "Dietas de Directorio y Organismos Colegiados" cuenta con un marco presupuestal por el importe total de S/ 4 360 800; monto que permitirá al INDECOPI solventar lo señalado en el Proyecto de Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.20 Sin perjuicio de todo lo antes señalado, cabe señalar que el día de hoy 06 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024; cuya Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final dispone expresamente:

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; para tal fin, el INDECOPI queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

2.21 En tal sentido, si bien resulta necesario ampliar a diez (10) el número máximo de dietas remuneradas al mes, a fin de tener más sesiones y, con ello, reducir la carga de los órganos resolutores y, por lo tanto, se considera legalmente viable dictar medidas para garantizar la eficacia y eficiencia de los órganos resolutores del INDECOPI, como las planteadas en el Proyecto de Ley; también es necesario acotar que la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31953 – publicada el día de hoy – ya incluye una autorización para que, durante el año fiscal 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe el número y monto de dietas que perciban los vocales y comisionados que desempeñen su función a tiempo parcial en el INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Sobre la problemática de los órganos resolutores para la atención de la Ley N° 31692

2.22 Respecto de este tema, corresponde señalar que la Ley N° 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de febrero de 2023, tiene por finalidad garantizar que las

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **6453/2023-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

resoluciones finales, sean de primera o segunda instancia, y las resoluciones que otorgan o deniegan medidas cautelares emitidas por los órganos resolutores del INDECOPI, previa comprobación de la validez de su notificación, sean publicadas en su portal institucional, de forma que los consumidores, agentes económicos y ciudadanía en general tengan acceso permanente a lo resuelto por el INDECOPI, promoviendo la seguridad jurídica en el mercado nacional.

Para tales efectos, a través de su Segunda Disposición Complementaria Final dicha Ley otorga el plazo improrrogable de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, para que los órganos resolutores del INDECOPI cumplan con la publicación antes señalada, en el portal institucional de la entidad.

2.23 Sobre el particular, se ha tomado conocimiento que si bien el INDECOPI ha venido cumpliendo con la obligación de publicar las resoluciones comprendidas dentro de los alcances de la precitada Segunda Disposición Complementaria Final, a la fecha existe un volumen importante de estos pronunciamientos que aún está pendiente de publicación y que, la mayor parte de los órganos resolutores del INDECOPI que mantienen resoluciones por publicar requerirían disponer de mayores recursos incluso permanentes para atender lo dispuesto en la Ley N° 31692 (personal adicional, equipos de cómputo y otros).

2.24 Atendiendo a ello, con el Oficio N° 000436-2023-GEG/INDECOPI, la Gerencia General del INDECOPI remitió al despacho congresal de la señora Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Congresista de la República, una propuesta para modificar la Segunda Disposición Complementaria Final la Ley N° 31692, a fin de ampliar el plazo conferido para que los órganos resolutores del INDECOPI cumplan con la obligación establecida en la precitada Ley; según el siguiente tenor:

XXXXX.- Plazo adicional para la publicación de las resoluciones a las que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31692.

Otórguese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles adicionales para la publicación de las resoluciones a las que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31692.

2.25 Efectivamente, al 21-24 de noviembre de 2023, cerca del 50% de total de resoluciones emitidas (finales y sobre medidas cautelares) estarían pendientes de publicación, dado el volumen de expedientes y las distintas limitaciones señaladas por los diversos órganos resolutores, lo cual indica que los recursos disponibles o los plazos establecidos, resultan insuficientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31692, generándoles un costo de oportunidad.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

2.26 En suma, tanto los recursos disponibles, como los plazos establecidos, resultarían insuficientes para efectivizar la publicación de las resoluciones, tal como ha sido dispuesta en la Ley N° 31692; lo cual reflejaría la necesidad de evaluar mecanismos alternativos, de modo que, manteniendo la misma finalidad pública (alcanzar un mayor acceso efectivo de los usuarios a lo resuelto por los órganos resolutive del Indecopi), representen menores costos para el Estado y, por tanto, para la sociedad en su conjunto.

2.27 Por lo tanto, se considera viable trasladar a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, la propuesta de modificación legal planteada a través del Oficio N° 000436-2023-GEG/INDECOPI.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 La Ley de Organización y Funciones del INDECOPI establece expresamente que los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como los miembros de las comisiones que desempeñan su función a tiempo parcial, perciben dietas.

3.2 Resulta necesario y legalmente viable dictar medidas para garantizar la eficacia y eficiencia de los órganos resolutive del INDECOPI, como las planteadas en el Proyecto de Ley; sin embargo, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el día de hoy 06 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", incluye una autorización para que, durante el año fiscal 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe el número y monto de dietas a que hace referencia el Proyecto de Ley bajo comentario.

3.3 Cabe señalar que los recursos presupuestales con los que cuenta el INDECOPI para el año fiscal 2024, permiten financiar la ampliación del número máximo de sesiones y dietas a percibir al mes, por los órganos resolutive del INDECOPI y garantizar su eficacia y eficiencia, según su naturaleza, competencia y carga; sin demandar gastos adicionales al tesoro público.

3.4 Ampliar de cuatro (4) a diez (10) el número máximo de dietas mensuales constituye, en realidad, una restitución parcial al estado anterior (a la vigencia del Decreto Supremo N° 321-2022-EF) del número de dietas/sesiones observadas y, además, una necesidad imperante que presentaría – evidentemente – una mejora en los tiempos de tramitación de los procedimientos respecto a un escenario sin la medida.

3.5 Se considera viable trasladar a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, la propuesta de modificación legal de Segunda Disposición Complementaria Final la Ley N° 31692 que fue planteada a través del Oficio N° 000436-2023-GEG/INDECOPI; con la finalidad de ampliar el plazo conferido a los órganos resolutive de la entidad para la publicación de las resoluciones a que hace referencia la mencionada disposición legal.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

La Comisión coincide con las precisiones realizadas por el Indecopi y en ese sentido replantea la propuesta en un texto sustitutorio que se refleja al final del presente documento.

- 4.6.2. **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio D003337-2023-PCM/SG de fecha 18 de diciembre de 2023 suscrito por el Secretario General Sr. Oscar Enrique Gómez Castro, traslada el Informe D001812-2023-PCM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las siguientes precisiones:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Falta de justificación del proyecto de ley

(...)

De la revisión del Proyecto de Ley y de la Exposición de Motivos se advierte que, no se ha tomado en consideración lo establecido en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2024, la cual dispone que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, mediante decreto supremo, el número y monto de las dietas de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Es así que, se evidencia que la presente iniciativa legislativa carece de justificación, toda vez que, existe una autorización para que, en el año fiscal 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe el número de dietas que perciban los vocales y comisionados que desempeñen su función a tiempo parcial en el INDECOPI.

Por otro lado, no sustentan el análisis cuantitativo que precise que la norma en cuestión es necesaria y que esté resolviendo un problema público, tal como lo requiere el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Finalmente, el Proyecto de Ley N° 6453/2023CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas 8 ; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D007313-2023-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, que no es viable el Proyecto de Ley N° 6453/2023-CR, Ley que garantiza la eficacia y eficiencia en los órganos resolutivos del INDECOPI.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se trasladó a dicho sector el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Público del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° 000849-2023-OAJ/INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Público del Congreso de la República.

4.7. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen crea una nueva ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) que tiene como objeto regular la cantidad de sesiones a realizar de los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y establecer el número máximo de dietas por percibir al mes del vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como del comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, para propiciar la eficacia y eficiencia de dichos órganos resolutivos.

El texto Sustitutorio establece un concepto de dieta acorde a la normatividad, así también determina la cantidad de sesiones y número máximo de dietas, estableciendo la oportunidad de pago de las mismas y las condiciones de su otorgamiento.

El texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen está acorde al mandato de la Constitución Política del Perú, así como guarda armonía con las normas del derecho administrativo.

Así mismo, el texto Sustitutorio armoniza con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, toda vez que guarda relación con las políticas públicas y principios que el Código establece.

4.8. Análisis costo beneficio

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

En cuanto a los costos, la iniciativa legislativa señala: *Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, empresas y personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).*

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En el presente caso, se advierte un costo de cumplimiento en estricto vinculado al pago de más de cuatro dietas al mes a los vocales del Tribunal y comisionados de los órganos resolutiveos del Indecopi.

Además, se advierte un costo de aplicación relacionado al costo de oportunidad que recae sobre los órganos resolutiveos del Indecopi para llevar a cabo más de cuatro sesiones al mes. En el costo de oportunidad se identifican, por ejemplo, inversión de tiempo y preparación técnica para las distintas sesiones; en lugar de inversión técnica fija para elaborar o tramitar los procedimientos administrativos en horario laboral.

Sin embargo, corresponde desestimar los presuntos costos identificados por las siguientes razones:

- 1. El presupuesto asignado para el pago de dietas a los Vocales del Tribunal y Comisionados de los órganos resolutiveos del Indecopi se encuentra dentro del presupuesto institucional a cargo del Indecopi, es decir, no se requiere presupuesto adicional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. La presente medida únicamente plantea la posibilidad de que el Indecopi tenga la posibilidad de proponer más de cuatro sesiones al mes, en concordancia con la naturaleza, competencia y carga de las diferentes áreas.*
- 2. El costo de oportunidad identificado es superado ampliamente por el objetivo final, vinculado a sesionar y continuar con la tramitación de procedimientos administrativos en una sesión de un determinado órgano resolutiveo del Indecopi. Tal como se ha observado en la exposición de motivos, el problema público tiene como causa la falta de sesiones al mes, y no es necesariamente vinculante a una falta de capital humano de la institución. En otras palabras, la inversión técnica y de tiempo para realizar las sesiones se encuentra justificada y no es excluyente a la evaluación técnica que se realiza en cada procedimiento administrativo desde las secretarías técnicas.*

Por otro lado, en la evaluación de costos realizada no se han identificado costos ni cargas para los agentes económicos ni para la sociedad en general, por el contrario, solo se han identificado beneficios para los referidos agentes que serán detallados en el siguiente acápite.

En cuanto a los beneficio, tanto sociales como económicos para los actores principales que se hallan son:

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

- El Indecopi reduce considerablemente la carga resolutiva acumulada de las distintas áreas en materia de protección al consumidor, defensa de la competencia y propiedad intelectual. Además, aligerar la carga permitirá que los órganos resolutiveos tengan mejores tiempos en la tramitación de procedimientos administrativos.
- Los ciudadanos y agentes económicos obtendrán decisiones y resultados de procedimientos administrativos en menores tiempos que los actuales, toda vez que las sesiones permitirán finalizar la tramitación antes de lo establecido.
- Considerando que las decisiones del Indecopi tienen un efecto económico en beneficio de sus clientes (agentes económicos y entidades públicas), la reducción del tiempo en la tramitación de los procedimientos será positiva y cuantificable para la oficina de estudios económicos del Indecopi.
- Los usuarios de los distintos sistemas del Indecopi tendrán más oportunidades para presentar solicitudes e informes orales ante los órganos colegiados (Tribunal y Comisiones) y estos serán capaces de atenderlos con celeridad y oportunidad.

La Comisión considera que, ante la evidencia obtenida de la data que el propio Indecopi ha proporcionado, el texto sustitutorio propuesto plantea beneficios para la ciudadanía en general y para al Estado, lo cual se justifica en sus objetivos y genera de dicha forma mayores beneficios que costos.

El Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen presenta las siguientes incidencias:

Incidencia para el Estado/Indecopi

Costo	Beneficios
Ninguno porque el presupuesto asignado para el pago de dietas a los Vocales del Tribunal y Comisionados de los órganos resolutiveos del Indecopi se encuentra dentro del presupuesto institucional a cargo del Indecopi, es decir, no se requiere presupuesto adicional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.	• El Indecopi reduce la carga resolutiva acumulada de las distintas áreas en materia de protección al consumidor, defensa de la competencia y propiedad intelectual. • Se reduce la carga de los órganos resolutiveos en la tramitación de procedimientos administrativos.

Incidencia para los usuarios del Indecopi

Costo	Beneficios

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **6453/2023-CR** que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Ninguno	• Los ciudadanos y agentes económicos obtendrán decisiones y resultados de procedimientos administrativos en menores tiempos que los actuales, toda vez que las sesiones permitirán finalizar la tramitación antes de lo establecido. • Reducción del tiempo en la tramitación de los procedimientos será positiva y cuantificable para la oficina de estudios económicos del Indecopi. • Los usuarios del Indecopi tendrán mayores oportunidades para presentar solicitudes e informes orales ante los órganos colegiados (Tribunal y Comisiones) y estos serán capaces de atenderlos con celeridad y oportunidad.
---------	---

4.9. Posición de la Comisión

La Comisión considera que el título de la norma debe ser consignada como ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutive del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Así mismo considera que la dieta es una retribución económica otorgada al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones convocadas por los diferentes órganos resolutive del Indecopi, teniendo como número máximo diez dietas al mes aun cuando el número de sesiones exceda dicha cifra; Razón por la cual se deja en claro que el otorgamiento de la dieta se realizará solo si se asiste al total de sesiones convocadas.

Por otro lado, es necesario fijar el tope de dietas que el Indecopi puede otorgar al margen del número de sesiones a las que el vocal o comisionado deban asistir, por ello se incluye en la determinación de sesiones y número máximo de dietas, que la cantidad máxima de sesiones de los diferentes órganos resolutive es determinada por el Indecopi, de conformidad con la naturaleza, la competencia y la carga de dichos órganos resolutive.

V. CONCLUSIÓN

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6453/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE DIETAS Y LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la cantidad de sesiones a realizar de los órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y establecer el número máximo de dietas por percibir al mes del vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como del comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, para propiciar la eficacia y eficiencia de dichos órganos resolutiveos.

Artículo 2. Concepto de dieta

La dieta es una retribución económica otorgada al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva a cada una de las sesiones convocadas por los diferentes órganos resolutiveos del Indecopi, teniendo como número máximo diez dietas al mes aun cuando el número de sesiones exceda dicha cifra.

Artículo 3. Determinación de sesiones y número máximo de dietas

- 3.1. La cantidad máxima de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos es determinada por el Indecopi, de conformidad con la naturaleza, la competencia y la carga de dichos órganos resolutiveos.
- 3.2. El Indecopi otorga dietas al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como el comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en un número máximo de diez dietas al mes, conforme al artículo 2.

Artículo 4. Oportunidad de pago

La dieta regulada en la presente ley es abonada en el mes inmediato posterior al de la realización de las sesiones al vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y al comisionado que desempeña su función a tiempo parcial por su asistencia efectiva al total de sesiones convocadas.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutiveos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Artículo 5. Límite en la percepción de dietas

La persona al servicio del Estado que, en representación de este, actúe como vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual o como comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutiveos del Indecopi está impedida de recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Indecopi, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Aprobación del monto de las dietas

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Indecopi, aprobará el monto por concepto de dietas que perciben el vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y el comisionado que desempeña su función a tiempo parcial en los diferentes órganos resolutiveos del Indecopi.

TERCERA. Nuevo plazo para la publicación de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

Se otorga al Indecopi un nuevo plazo de trescientos sesenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para la publicación en su portal institucional de las resoluciones referidas en la disposición complementaria final segunda de la Ley 31692, Ley que garantiza la publicación de las resoluciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

CUARTA. Subrogación

Se dejan sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Supremo 321-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutorios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 4 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 11:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 10:59:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 17:11:48-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 12:00:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 14:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Ivania De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 16:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 17:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 10:18:50-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 6453/2023-CR que, mediante un texto sustitutorio, propone la ley que regula el otorgamiento de dietas y la realización de sesiones de los diferentes órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2024 12:09
Para: Lily Salazar Rodríguez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 687e9051daefb3ab0d005bfe380c7d61.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6453/2023-CR, APROBADO EN LA 11ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2024, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2024-03-07 12:09:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.